



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Once (11) de Febrero de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: EDWIN VASQUEZ ARDILA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO: 2014-01549**

ASUNTO: CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

En el proceso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la demanda se admitió por auto del 19 de Noviembre de 2014 (Fl. 56), indicando en el segundo párrafo del numeral 2, que los demandantes se encontraban cobijados por amparo de pobreza.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la facultad de amparo de pobreza no fue solicitada por parte del apoderado demandante, razón por la cual se hace necesario la corrección del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado corrige el auto admisorio de fecha 19 de Noviembre de 2014, en el entendido que los demandantes no se encuentran cobijados por el amparo de pobreza, en tanto que dicho beneficio no fue por ellos solicitado.

En todo lo demás, el auto admisorio de la demanda quedará igual.

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**